

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.506

Jueves 23 de Julio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2838342

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Coquimbo

AMPLIACIÓN ÁREA REGLAMENTADA CAMPAÑA OVALLE 7,2 KM. ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 637 exenta.- La Serena, 27 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, y sus modificaciones posteriores; Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; decreto con fuerza de ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; resolución N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), modificada por la resolución N° 1.095, de 2000, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA 240/659/2026, de fecha 10 de abril de 2026, del Director Nacional del SAG, que establece orden de subrogancia del cargo de Director Regional del SAG Coquimbo; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "SAG", según dispone el artículo 2° de la ley orgánica N° 18.755, tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que con fecha 24 de abril de 2026, se ha detectado la presencia de 1 ejemplar macho silvestre joven, de la plaga Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) en un área urbana de la localidad de Ovalle, comuna de Ovalle.
- Que, con fecha 19 de mayo de 2026, se ha detectado la presencia de 1 hembra silvestre joven no inseminada y 1 macho silvestre joven, en un área urbana de la localidad de Ovalle, comuna de Ovalle.
- Que ha habido nuevas detecciones de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) detectadas el pasado 15 y 16 de junio de 2026, en un área urbana de la localidad de Ovalle, comuna de Ovalle.
- Que en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

CVE 2838342

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
8. Que para el caso de la “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis Capitata* Wied), dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

Resuelvo:

1. a) A contar de la fecha de la presente resolución, se establece como área reglamentada el polígono de 46 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

VÉRTICES 7,2KM					
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)					
COORDENADAS UTM					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	297010	6610526	24	284804	6619053
2	296479	6609389	25	284820	6619076
3	295760	6608361	26	285708	6619964
4	294872	6607473	27	286478	6620503
5	293844	6606754	28	286795	6620820
6	292707	6606223	29	287823	6621539
7	291494	6605898	30	288960	6622070
8	290244	6605789	31	290173	6622395
9	288994	6605898	32	291423	6622504
10	287781	6606223	33	292673	6622395
11	286644	6606754	34	293886	6622070
12	285616	6607473	35	295023	6621539
13	284728	6608361	36	296051	6620820
14	284009	6609389	37	296939	6619932
15	283478	6610526	38	297658	6618904
16	283153	6611739	39	298189	6617767
17	283044	6612989	40	298514	6616554
18	283118	6613837	41	298623	6615304
19	283071	6614376	42	298514	6614054
20	283180	6615626	43	298189	6612841
21	283505	6616839	44	297658	6611704
22	284036	6617976	45	297119	6610933
23	284755	6619004	46	297010	6610526

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente la comuna de Ovalle.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j1. La medida sanitaria de Destrucción Inmediata, total o parcial, de productos, mercaderías, o una partida de mercadería peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acrediten su ingreso regular al país o hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513 de 1995; los artículos 47, 4, 8 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j2. Las medidas de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a. Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga: “Mosca del Mediterráneo” ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en las dependencias destinadas para ello, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar de la fecha de la presente resolución.

b. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c. Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga: “Mosca del Mediterráneo”. El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual deberá estar dentro del área reglamentada.

d. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

e. Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

f. Los productos de exportación hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo” obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

g. Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

h. El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga: “Mosca del Mediterráneo” desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

i. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Luis Alfonso Morales Azócar, Director Regional (S) Región de Coquimbo, Servicio Agrícola y Ganadero.